

EXTINCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR

TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador (en adelante CRE) en el artículo 227, dispone *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 226 de la CRE dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 264 de la CRE dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*;

**Que**, el artículo 321 señala de la CRE *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 69 de la CRE dispone *“Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley.”*;

**Que**, el artículo 835 del Código Civil dispone *“El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tiene derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, quedando aquellos bienes excluidos del régimen ordinario de la sociedad conyugal y de toda acción de los acreedores.*

*El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaría o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley.”*;

**Que**, el artículo 836 del Código ibídem prescribe *“Si los inmuebles pertenecieren al haber social, será necesario que intervengan, de común acuerdo, ambos cónyuges, quienes podrán hacer extensivo dicho patrimonio a los hijos, sean de uno de ellos o de ambos.*

*Podrá también instituirse un patrimonio familiar sobre bienes propios de cualquiera de los cónyuges, a favor de sus hijos.”*;



**Que**, el numeral 5 del artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone “5. (...) Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno autónomo Descentralizado.”;

**Que**, el artículo 851 del Código Civil prescribe como causales de extinción del patrimonio familiar “Art. 851. – (...):

- 1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;
- 2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;
- 3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,
- 4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaría calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.”;

**Que**, el artículo 587 del Código Civil prescribe que “Si se extinguiere el patrimonio familiar, los bienes que lo formaban volverán al pleno dominio del que lo constituyó o de la sociedad conyugal, según el caso, o pasarán a los herederos que tuvieran derechos en ellos.”

**Que**, el artículo 9 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para la Adjudicación de Predios Municipales y Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano, de Expansión Urbana y Cabeceras Parroquiales del Cantón Francisco de Orellana dispone: “Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.”

**Que**, el numeral 10 del artículo 18 de la Ley Notarial dispone “Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente. En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas.”;

**Que**, mediante trámite N. ° 17268, de fecha 03 de octubre del 2025, ingresado por la Notaría Única del cantón Aguarico, señora Lisbeht Ruth Mary Llori Alomía, solicita que previo los trámites internos pertinentes y observando la ordenanza pertinente, se confiera la respectiva Autorización y/o Resolución Administrativa, para proceder con la extinción del patrimonio familiar por la causal establecida en el artículo 851, numeral 3 del Código Civil vigente, del inmueble de propiedad de los señores **ORTEGA CORTEZ MAXIMO JULIO** y **MORENO ARAMBULO HERMELINDA ZORAIDA**, respecto al lote de terreno signado con el número **6-A**, manzana **22**, ubicado en las calles 14 y avenida 9 de Octubre, Sector **2**, barrio **Guadalupe Larriva**, con clave catastral



220150041024012000, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, para lo cual adjuntó la declaración de parte o juramentada suscrita por los señores Ortega Cortez Máximo Julio, Moreno Arambulo Hermelinda Zoraida, Bone Pauchi Fredy Aurelio y Palacios Manaba Shirley Mariuxi;

**Que**, los señores **ORTEGA CORTEZ MAXIMO JULIO** y **MORENO ARAMBULO HERMELINDA ZORAIDA** son propietarios del lote signado con el **No. 6-A**, manzana **22**, ubicado en las calles **14** y avenida **9 de Octubre**, sector **Dos**, barrio Guadalupe Larriva, de la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con clave catastral **220150041024012000**, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Al **NORTE** con el lote No. 05 en 14.75 metros; al **SUR** con la calle catorce en 14.75 metros; al **ESTE** con la avenida 9 de Octubre en 15.97 metros; y al **OESTE** con el lote No. 6 en 15.96 metros, con un área de **235.52 m<sup>2</sup>**, adquirido mediante adjudicación y venta realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, según consta en la Escritura Pública realizada en la Notaria Tercera del cantón Francisco de Orellana, el 01 de febrero de 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de febrero de 2018;

**Que**, con fecha 22 de agosto del 2025, se realizó el levantamiento de la Hipoteca y Prohibición de Enajenar ante el doctor Iván Ramiro Gómez Duran, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, registrado en legal y debida forma en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana, bajo el número 283, folio inicial número 4571, Folio final 4589; del Tomo UNO, de fecha veintisiete de agosto del dos mil veinticinco;

**Que**, mediante **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2025-1328** de 08 de octubre del 2025, suscrito por el Abg. Luís Xavier Solís Tenesaca en calidad de Procurador Síndico del GADMFO, se cuenta con el pronunciamiento legal que determina: "... Por lo expuesto se determina que la Extinción del Patrimonio Familiar al tenor de la causa establecida en el numeral 3 del Art. 851 del Código Civil que alega como justificación los ciudadanos: **Ortega Cortez Máximo Julio y Moreno Arambulo Hermelinda Zoraida**, es procedente aplicar y aceptar, la extinción del patrimonio familiar del lote de terreno signado con el No. 6-A; Manzana No. 22; ubicado en las calles 14 y Avenida 9 de Octubre; Sector 2; Barrio GUADALUPE LARRIVA, en ese entonces Parroquia PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA (actualmente EL COCA); Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, Provincia de ORELLANA, con una superficie de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (área total)**; y, **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (área neta)**. **LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES: NORTE.** - Con el lote número **CINCO**, en catorce metros con setenta y cinco centímetros; **SUR.** - Con la calle **CATORCE**, en catorce metros con sesenta y cinco centímetros; **ESTE.** - Con la **AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE**, en quince metros con noventa y siete centímetros; y **OESTE.** Con el lote número **SEIS**, en quince metros con noventa y seis centímetros.

Aclarando, en este caso concreto corresponde actuar en sujeción a lo estipulado en el numeral 3 del Art. 851 del Código Civil, de esta manera se ha previsto como viable la extinción del patrimonio familiar y dando cumplimiento con lo prescrito en el numeral décimo del artículo 18



de la ley Notarial y amparado en lo dispuesto en el numeral cuarto del art. 851 del Código Civil; y, la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acreditan la necesidad de extinguir el Patrimonio Familiar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley. (...)”

**Que**, mediante MEMORANDO Nro. GADMFO-SCCS-2025-5438 de 17 de octubre de 2025, se dispuso la ampliación del informe jurídico contenido en el **MEMORANDO No. GADMFO-PS-2025-1328**, al cual con MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2025-1398 de 27 de octubre de 2025, la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana expresó: “(...) **CONCLUSIONES:** Con fundamento en el exhaustivo análisis jurídico precedente, esta `procuraduría Síndica arriba a las siguientes conclusiones: PRIMERA: La **EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR** solicitada por los ciudadanos MORENO ARAMBULO HERMELINDA ZORAIDA y ORTEGA CORTEZ MÁXIMO JULIO, respecto del lote Nro. 6-A, Manzana No. 22, ubicado en las Calles 14 y Avenida 9 de octubre, Sector 2, Barrio Guadalupe Larriva, Parroquia El Coca, Cantón Francisco de Orellana, es plenamente procedente en derecho, por cuanto se subsume perfectamente en la causal prevista en el artículo 851, numeral 3 del Código Civil, habiéndose acreditado: (...) **RECOMENDACIONES:** (...) PRIMERA: Remitir el presente criterio jurídico favorable fundamentado a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para que proceda con los trámites administrativos correspondientes orientados a la emisión de la Resolución Administrativa por parte de la Alcaldesa. SEGUNDA: Que la señora Alcaldesa del GADM Francisco de Orellana, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 60, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), proceda a emitir la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** mediante la cual se **AUTORICE Y ACEPTÉ** la extinción del patrimonio familiar constituido sobre el lote Nro. 6-A, Manzana No. 22, ubicado en las Calles 14 y Avenida 9 de Octubre, Sector 2, Barrio Guadalupe Larriva, Parroquia El Coca, Cantón Francisco de Orellana, de propiedad de los ciudadanos MORENO ARAMBULO HERMELINDA ZORAIDA y ORTEGA CORTEZ MÁXIMO JULIO. (...)”;

**Que**, de la documentación adjuntada por los señores **ORTEGA CORTEZ MAXIMO JULIO** y **MORENO ARAMBULO HERMELINDA ZORAIDA**, para la extinción del patrimonio familiar que pesa sobre el lote de terreno signado con el **No. 6-A**, manzana **22**, ubicado en las calles **14** y avenida **9 de Octubre**, sector **Dos**, barrio Guadalupe Larriva, de la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con clave catastral **220150041024012000**, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Al **NORTE** con el lote No. 05 en 14.75 metros; al **SUR** con la calle catorce en 14.75 metros; al **ESTE** con la avenida 9 de Octubre en 15.97 metros; y al **OESTE** con el lote No. 6 en 15.96 metros, con un área de **235.52 m²**, adquirido mediante adjudicación y venta realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, según consta en la Escritura Pública realizada en la Notaria Tercera del cantón Francisco de Orellana, el 01 de febrero de 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 28 de febrero de 2018, se desprenden el **certificado Nro. 7480-2025** emitidos el 12 de septiembre de 2025 por el Registro de la Propiedad de Francisco de Orellana, indicándose que sobre el lote de clave catastral No. 50041024012000 se inscribió con número 218 en el repertorio 633-2018, el 28 de febrero del 2018 la adjudicación realizada por el GAD Municipal Francisco de Orellana a favor



de los solicitantes, así mismo, con número de inscripción 283 en el repertorio 1674-2025, en fecha 27 de agosto de 2025 se inscribió el levantamiento de la hipoteca y prohibición de enajenar que pesaba sobre el referido inmueble;

**Que**, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

**Que**, el MEMORANDO No. GADMFO-PS-2025-1398 de 27 de octubre de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales a), b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.**

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER** el MEMORANDO No. GADMFO-PS-2025-1398 de 27 de octubre de 2025 emitido por el abogado Luis Xavier Solís Tenesaca, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el cual contiene el criterio jurídico favorable para la extinción del patrimonio familiar gravado sobre el bien inmueble signado con el **No. 6-A**, manzana **22**, ubicado en las calles **14** y avenida **9 de Octubre**, sector **Dos**, barrio Guadalupe Larriva, de la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con clave catastral **220150041024012000**.

**Artículo 2.- DECLARAR, AUTORIZAR y ACEPTAR** la **EXTINCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR** constituido sobre el bien inmueble, lote de terreno **No. 6-A**, manzana **22**, ubicado en las calles **14** y avenida **9 de Octubre**, sector **Dos**, barrio Guadalupe Larriva, de la parroquia Puerto Francisco de Orellana, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, con clave catastral **220150041024012000**, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Al **NORTE** con el lote No. 05 en 14.75 metros; al **SUR** con la calle catorce en 14.75 metros; al **ESTE** con la avenida 9 de Octubre en 15.97 metros; y al **OESTE** con el lote No. 6 en 15.96 metros, con un área de **235.52 m<sup>2</sup>**, adquirido mediante adjudicación y venta realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, según consta en la Escritura Pública realizada en la Notaria Tercera del cantón Francisco de Orellana, el 01 de febrero de 2018



e inscrita en el Registro de la Propiedad, tal como se desprenden el certificado Nro. 7480-2025 emitidos por el Registro de la Propiedad de Francisco de Orellana y conforme ha sido justificado en el MEMORANDO No. GADMFO-PS-2025-1398, de fecha 27 de octubre del 2025.

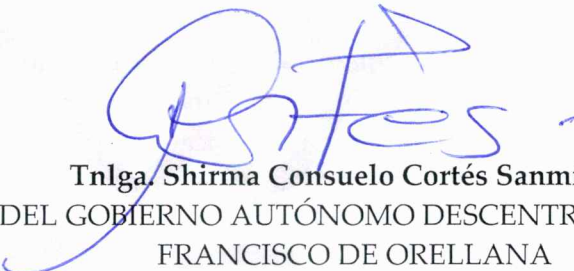
**Artículo 3.-** Los solicitantes ORTEGA CORTEZ MAXIMO JULIO y MORENO ARAMBULO HERMELINDA ZORAIDA deberán protocolizar la presente resolución e inscribir y realizar todos los tramites en el Registro de la Propiedad de Francisco de Orellana.

**Artículo 4.- NOTIFICACIÓN.** – Para efectos legales correspondientes, notifíquese la presente resolución en persona a los señores ORTEGA CORTEZ MAXIMO JULIO y MORENO ARAMBULO HERMELINDA ZORAIDA.

**Artículo 5.-** Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial, al Departamento de Avalúos y Catastros, a la Procuraduría Síndica, así como a las demás Direcciones Municipales, que de acuerdo a sus competencias y funciones ejecuten y coordinen sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y Gaceta Municipal.

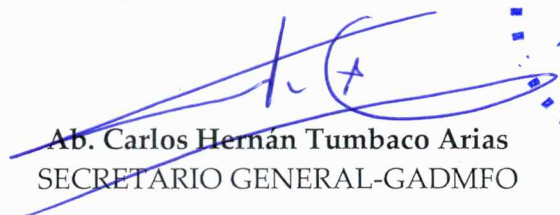
Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
FRANCISCO DE ORELLANA



**RAZÓN:** Siento por tal que la presente resolución fue suscrita por la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -

  
Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias  
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

